

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No.

1550

RAD: 2022-00247-00

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la demandada ERIKA FERNANDA JIMÉNEZ OLANO contra el auto adiado el nueve (9) de Mayo del corriente año, mediante el cual no se accedió a la pretensión incoada respecto de no tener en cuenta el documento presentado por la actora, más concretamente el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, por cuanto a su sentir, dentro de la actuación no se propusieron las mismas.

Sea lo primero en indicarse por parte de este despacho ue efectivamente al apoderado recurrente le asiste la razón en el sentido de que este despacho le dio traslado por auto del diecisiete (17) de enero al memorial arrimado como pronunciamiento de excepciones, por cuanto allí en el párrafo segundo se ordena tener en cuenta el mismo<sup>1</sup>, no ajustándose a la realidad procesal lo referido en el proveído recurrido en ese sentido.

Ahora bien:

Tenemos que el demandado recurrente al contestar la demanda, desconoce alguno hechos, y en cuanto a las pretensiones es claro en indicar que se **OPONE ROTUNDAMENTE**, esgrimiendo normas

---

<sup>1</sup> Fol. 82

jurídicas para proponer el derecho de renovación, la inexistencia de la deuda, el pago del canon de arrendamiento, el cumplimiento del contrato, la objeción del juramento estimatorio, pidiendo la condena en costas y corolario de lo anterior, pidiendo pruebas para demostrar sus fundamentos facticos y jurídicos, esto es, a tenor de lo indicado en el artículo 96 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

Sobre si es necesario que se le moteje, se le denomine o se les titule de una manera muy específica cómo es lo acotado por el actor, la doctrina y la jurisprudencia ha sido amplia y uniforme en ese sentido de que no es necesario ello, solo basta una oposición fundamentada desconociendo hechos, pretensiones y solicitud de pruebas, tal como se ha indicado o definido de la siguiente manera: "*(..) una especial manera de ejercitar el derecho de contradicción o defensa en general que le corresponde a todo demandado, y que consiste en oponerse a la demanda para atacar las razones de la pretensión del demandante, mediante razones propias de hecho, que persigan destruirla o modificarla o aplazar sus efectos*"<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

**3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.**

**4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.**

<sup>3</sup> Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13 Edición. Ed. Dike. 1994. Pág.244.

Concordante con lo anterior, para reiterar ese hecho de que o es necesario su denominación, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en SC4574-2015, Radicación n° 11001-31-03-023-2007-00600-02, veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015), en uno de sus apartes indico:

*"Ahora bien, no cualquier argumento encaminado a desestimar las pretensiones corresponden estrictamente a excepciones, así se les dé esa denominación, en la medida que, como lo dijo la Corporación en SC de 11 de junio de 2001, rad. 6343,*

***(...) el carácter de tal solamente lo proporciona el contenido intrínseco de la gestión defensiva que asuma dicha especie, con absoluta independencia de que así se la moteje. Es bien claro que la mera voluntad del demandado carece de virtud para desnaturalizar el genuino sentido de lo que es una excepción (...) La excepción de mérito es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose (...) A la verdad, la naturaleza de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos; la subsidiariedad de la excepción es, pues, manifiesta, como que no se concibe con vida sino conforme exista un derecho; de lo contrario, se queda literalmente sin contendor (...) Por modo que, de ordinario, en los eventos en que el derecho no alcanza a tener vida jurídica, o, para decirlo más elípticamente, en los que el actor carece de derecho porque este nunca se estructuró, la excepción no tiene viabilidad (...) De ahí que la decisión de todo litigio deba empezar por el estudio del derecho pretendido "y por indagar si al demandante le asiste. Cuando esta sugestión inicial es respondida negativamente, la absolución del demandado se impone; pero***

*cuando se halle que la acción existe y que le asiste al actor, entonces sí es procedente estudiar si hay excepciones que la emboten, enerven o infirmen” (G. J. XLVI, 623; XCI, pág. 830).*

De lo anterior tenemos que, para el caso concreto, no es dable reponer el auto atacado y por ende la pretensión de no tener en cuenta el pronunciamiento efectuado por el apoderado de la parte actora, ordenado, que una vez en firme este auto, vuelva el proceso al despacho para el decreto de pruebas y resolver la solicitud incoada por el apoderado actor obrante a folio 108.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SECOVIA, ANTIOQUIA  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO